Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2022 00239*** *00*
Sustanciación: 1087

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, con corte al día 1 de septiembre de 2022, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de $37.790.912,20.

En caso de existir dineros a favor de este asunto, se autoriza la entrega de estos a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 168
Fecha de notificación por estado 29/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691e720f096213c52030be5700b9554f6ca34c3c610c9fbdba70b8f30762cca2**
Documento generado en 28/09/2022 11:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica